



PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	11988/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN OF IIVTNU
INTERESADO(S)			

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, que establece que *“los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

En consecuencia, por la FEMP se ha planteado esta cuestión a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha sido resuelta el 19 de enero de 2018, y en cuya contestación, resumidamente, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



1.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación de la Ordenanza Fiscal consiste en adaptar su contenido a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLRHL a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.

Se pretende restaurar la exigibilidad del impuesto mediante la adecuación de la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 26/2021, que añade un apartado 5 al artículo 104 y modifica los artículos 107 y 110 del TRLRHL, para dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones del régimen legal del impuesto para integrar la doctrina fijada en las Sentencias 59/2017, de 11 de mayo de 2017, 126/2019, de 31 de octubre de 2019 y 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La necesidad de la modificación viene justificada en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que concede un plazo de seis meses desde su entrada en vigor el día 10/11/2021, para que los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto, modifiquen la Ordenanza Fiscal para adecuarla al contenido del mismo.

4.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

Con la nueva regulación del impuesto se pretende no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, mediante la inclusión de un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en los que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido incremento de valor, así como mejorar técnicamente la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario.

5.- CAUCE DE PARTICIPACIÓN.

Se establece un **plazo de diez días**, para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones debidamente identificados que así lo consideren, pueden presentar sus opiniones y sugerencias dirigidas al Área de Economía y Hacienda a través del Buzón digital de "Sugerencias y quejas" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, en la siguiente dirección: <https://sede.aytojaen.es/portal/sede/>

Este proceso de consulta pública no sustituye en ningún caso al trámite de información pública previsto en el artículo 17 del TRLRHL.